

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba**

**Teléfono 2 86 32 47**

**Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**IMPUG. e INVES. DE PATERNIDAD No. 110013110-003-2018-00550**

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto a las solicitudes visibles en los PDF24-26 y 029, si no fuera porque revisadas las diligencias, se advierte que existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado **debe adoptar medidas de saneamiento** en torno a evitar futuras nulidades.

En efecto, se observa que este Despacho mediante auto de fecha 01 de agosto de 2018, admitió la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, sin embargo, al revisar exhaustivamente el expediente, se observa que la parte actora nunca allegó copia de los registros civiles nacimiento de los señores ISAURO RODRIGUEZ MAYORGA, LEONOR RODRIGUEZ y MERCEDES RODRIGUEZ en calidad de herederos determinados del causante ERASMO RODRIGUEZ MAYORGA, así como, copia del registro civiles de nacimiento de los hijos procreados por los señores BLANCA LIA MORENO DE MORA y JOSE ISIDORO MORA VARGAS, tal y como se indicó en el numeral 1 de los hechos de la demanda.

Por lo anterior, se advierte que a la fecha no se ha acreditado la legitimación en la causa por pasiva en calidad de herederos determinados de los referidos causantes; precisando por demás, que la presente acción no fue dirigida en contra de la señora BLANCA LIA MORENO DE MORA en calidad de demandada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades y para sanar las irregularidades antes señaladas, el Despacho **DISPONE:**

**1. PREVIO** a continuar con el respectivo trámite, se **ORDENA OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de ocho (8) días proceda allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ISAURO RODRIGUEZ MAYORGA, LEONOR RODRIGUEZ MAYORGA y MERCEDES RODRIGUEZ MAYORGA, en aras de acreditar a calidad en la que actúan dentro del presente asunto; asimismo, copia de los registros civiles de nacimientos de los señores JOSE ALFREDO, JUAN MANUEL, CARMEN ELIZA, EFRAIN, BLANCA CECILIA y LUIS EDUARDO MORA MORENO, con el fin de acreditar la calidad como herederos determinados del causante JOSE ISIDORO MORA VARGAS, para adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto a la vinculación como parte demandada.

**2. AGREGAR** al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), visible en el PDF24, del expediente digital.

**3.** Teniendo en cuenta la falta de lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Defensoría Pública, para que designen un defensor público del área Civil-Familia, adscrito a la Regional Bogotá, con el fin que asuma la representación judicial de los herederos indeterminados de los causantes JOSÉ ISIDORO MORA VARGAS y ERASMO RODRIGUEZ MAYORGA, en calidad de Curador Ad-Litem.

**4. TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales pertinentes que, los restos óseos de JOSÉ ISIDORO MORA VARGAS, se encuentra ubicados en el CEMENTERIO CATÓLICO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA, sección de los osarios fila 5 columna No. 1, razón por la cual, se **ORDENA LA EXHUMACIÓN** del cadáver del referido causante, a costa de la parte interesada. COMISIONESE al Juzgado Primero Promiscuo de San Antonio de Tequendama (Cundinamarca). Líbrese el despacho comisorio con los insertos a que haya lugar.

**5. OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que asista la práctica de la prueba, advirtiendo que, la fecha se fijará por el Juez Comisionado, indicando que las muestras recaudadas deberán ser remitidas con la debida cadena de custodia, a la sede que el mencionado instituto tiene en Bogotá D.C. **INFÓRMESE** que en el presente asunto la prueba de ADN solicitada es a favor del señor JORGE ENRIQUE MORA (mayor de edad), con el fin de desvirtuar el reconocimiento paterno respecto del causante JOSÉ ISIDORO MORA VARGAS y como presunto padre biológico en investigación de paternidad respecto del causante ERASMO RODRIGUEZ MAYORGA.

**6.** Por lo anterior, **PROCEDA Secretaría** a tramitar los referidos oficios a través del correo institucional, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

**7. AGREGAR** a las diligencias el comprobante de pago efectuado por el demandante, visible en el PDF29 del expediente digital, con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y, póngase en conocimiento de los interesados.

**8.** De otra parte, teniendo en cuenta las solicitudes visibles en los PDF06, 21 y 28 del expediente digital, proceda Secretaría a **EXPEDIR** la certificación solicitada por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del C.G.P., dejando las constancias a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Abel Carvajal Olave**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855f05cbc71a4f38d24fc1fd135af065e543c1dc6da1f2b82e83347be7fcea3**

Documento generado en 20/04/2023 02:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**